



C.A.E.N.A
CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS
DE NUTRICION ANIMAL

C.E.P.A
CENTRO DE EMPRESAS
PROCESADORAS AVÍCOLAS

U.O.M.A
UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA

ACUERDO SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 66/89.

Entre la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal, (CAENA) representada en este acto por Rubén Fernando Eluchans, con domicilio legal en Bouchard 454, Piso 6, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA), representada en este acto por Roberto Domenech, con domicilio legal en Avenida Corrientes 127 Piso 5, Oficinas 515 y 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por Carlos Alberto Barbeito, con domicilio legal en México 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89, y sus cláusulas modificatorias e incrementos de básicos de convenio acordados el 22/05/05 (homologados por disposición DNRT N° 499/05) se conviene lo siguiente:

Cláusula Primera: Las partes pactan el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa de \$ 160 la que se hará efectiva en dos pagos mensuales iguales y consecutivos de \$ 80 cada uno. El primero de ellos por \$ 80 conjuntamente con la remuneración correspondiente al mes de **Junio** de 2006 y la segunda por \$ 80 conjuntamente con la remuneración del mes de **Julio** de 2006. El pago de la asignación no remunerativa se aplicará a los trabajadores comprendidos en la rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 .-

Cláusula Segunda: Desde el **1° Agosto de 2006**. La Escala de sueldos básicos, de los trabajadores comprendidos en la rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, se incrementarán en un 10 %, no acumulativo con respecto a la última escala del mes de julio de 2006, quedando conformada de la siguiente manera:

CATEGORÍA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 7,82	\$ 1564
B	\$ 7,09	\$ 1418
C	\$ 6,52	\$ 1304
D	\$ 5,94	\$ 1188
E	\$ 5,53	\$ 1106
F	\$ 5,21	\$ 1042

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos previstos sobre remuneraciones y condiciones de trabajo previstos en las normas legales y en la convencional indicada.-



Cláusula Tercera: A partir del **1º de Diciembre de 2006**. La Escala de sueldos básicos, de los trabajadores comprendidos en la rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, se incrementarán en un 6 % no acumulativo, quedando conformada de la siguiente manera:

CATEGORÍA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 8,25	\$ 1650
B	\$ 7,48	\$ 1496
C	\$ 6,87	\$ 1374
D	\$ 6,27	\$ 1254
E	\$ 5,83	\$ 1166
F	\$ 5,50	\$ 1100

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en el previstos.

Cláusula Cuarta: A partir del **1º de Febrero de 2007**. La Escala de sueldos básicos, de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación personal de la rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, se incrementarán en un 3% no acumulativo, quedando conformada de la siguiente manera:

CATEGORÍA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	\$ 8,48	\$ 1696
B	\$ 7,67	\$ 1534
C	\$ 7,05	\$ 1410
D	\$ 6,43	\$ 1286
E	\$ 5,98	\$ 1196
F	\$ 5,65	\$ 1130

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos previstos sobre remuneraciones y condiciones de trabajo previstos en las normas legales y en la convencional indicada.